



Santiago de Cali, 10 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00135-00

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

La **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA**, promueve el medio de control de Nulidad Simple contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1239 del 12 de octubre de 2017, y la diligencia de desalojo practicada el 22 de marzo de 2018.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, no es obligatorio interponer recursos, por lo que se dará aplicación a lo expresado en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 ibídem.
- II. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD SIMPLE** interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA**



JURÍDICA DEL ESTADO en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el termino de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a la entidad mencionada, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

5. Dentro del término del traslado deberán las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrés D. Dávila Cossales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 33

Del 19/06/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 JUN 2018

Sustanciación No. 0706

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00135-00

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Dentro del presente proceso la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA**, promueve el medio de control de Nulidad contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, en la cual ha solicitado la práctica de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de la Resolución No. 1239 del 12 de octubre de 2017.

Por lo tanto, en atención a lo previsto por el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado a la parte demandada de esta petición, por lo anterior, se

DISPONE:

1. Correr traslado de la petición de la medida cautelar solicitada por la demandante, **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE ARROZ MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES AFRO Y RAIZALES DE VILLAPAZ Y PASO DE LA BOLSA**, a la **ASOCIACIÓN DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, en su calidad de parte demandada, para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días.
2. La presente providencia se notificará personalmente a la parte demandada la **ASOCIACIÓN DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, según lo dispuesto en el art. 199 del CPACA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 38

Del 19/06/2018

El Secretario. JS